

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO,
REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo
original está inscrito en el Tomo: 53-A REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.
Número: 1 del año 2022, así como La Participación,
Nota y Documento que se copian de seguida son
traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor
siguiente: 454-50147. Este folio pertenece a:
ASOCIACIÓN BENEFICIADORA DE CAFÉ MONTE
CARMELO TIERRA DE LO POSIBLE XXII, C.A.
Número de expediente: 454-50147. REGISTRADOR
MERCANTIL PRINCIPAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.
Yo, MIJHAYL ALBERTO RONDON PORTILLO,
venezolano, mayor de edad, soltero, con cédula de
identidad No V-18.625.515, en mi carácter de
Representante Legal de la empresa "ASOCIACIÓN
BENEFICIADORA DE CAFÉ MONTE CARMELO
TIERRA DE LO POSIBLE XXII COMPAÑÍA
ANÓNIMA", ante usted con el debido respeto ocurro
para exponer: De conformidad con el artículo 215 del
Código de Comercio y debidamente autorizado para
este acto, presento a usted para su inscripción en el
registro a su digno cargo, el Acta Constitutiva
redactada con suficiente amplitud para que sirva a su
vez de Estatutos Sociales de la empresa
ASOCIACIÓN BENEFICIADORA DE CAFÉ MONTE
CARMELO TIERRA DE LO POSIBLE XXII COMPAÑÍA
ANÓNIMA. Acompaño igualmente a la presente, los
anexos con los cual se demuestra el pago del capital
suscrito por los accionistas, anexo la carta de
aceptación al cargo del Comisario, copia de la cédula,
y carnet del Comisario, las copias de las cédulas y RIF
de los accionistas para ser agregados al expediente
de la empresa. Finalmente ruego al ciudadano
Registrador, se sirva ordenar la inscripción y registro,
de la presente acta constitutiva y que una vez inscrita
se me expidan tres (3) copias certificadas de la
misma. En Valera, Estado Trujillo a la fecha de su
presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO 212º y 163º. Viernes 18 de Noviembre de
2022. Por presentada la anterior participación por su
FIRMANTE, para su inscripción en el Registro
Mercantil, fijación y publicación. Hágase de
conformidad y agréguese el original al expediente de
la Empresa Mercantil junto con los recaudos
acompañados. Expídase la copia de publicación. El
anterior documento redactado por el Abogado(a)

MIJHAYL RONDON IPSA N.: 145676, se inscribe en
el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 53
- A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. Derechos pagados BS: 1.186,78 Según
Planilla RM No. 45400222519. La identificación se
efectuó así MIJHAYL ALBERTO RONDON PORTILLO
C.I. V-18625515. Abogado Revisor: YUSNEIDY
NAKARY RIVERA DE RAMIREZ. REGISTRADORA
FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA
PAGINA PERTENECE A: ASOCIACIÓN
BENEFICIADORA DE CAFÉ MONTE CARMELO
TIERRA DE LO POSIBLE XXII, C.A. Número de
expediente: 454-50147. CONST. Entre nosotros,
ROBERT XAVIER RIVAS RAMIREZ, ROBERT
JAVIER RIVAS RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER
ADRIANI CABRERA, ANDRES JAVIER ORTIGOZA
GABRIELE Y BERNARDO JOSE ADRIANI
CABRERA; venezolanos, mayores de edad, solteros,
hábiles en derecho, todos comerciantes y productores
de café, domiciliados en el Municipio Valera Estado
Trujillo y titulares de las cédulas de identidad Números
V-24.881.488, V-18.456.894, V-24.139.262, V-
17.938.105 y V-26.235.328 respectivamente,
declaramos: Hoy quince (15) de octubre del año Dos
Mil veintidós (2022), reunidos en el Municipio Valera
del Estado Trujillo, hemos convenido en constituir
como en efecto lo hacemos en este acto y por este
documento una Compañía Anónima (C.A), este
documento Constitutivo que ha sido redactado con
suficiente amplitud para que sirva de Estatutos
Sociales, el cual ha sido aprobado en este acto,
acorde con las siguientes cláusulas: CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO
PRIMERA: La denominación de la Compañía es
"Asociación Beneficiadora de Café Monte Carmelo
Tierra de la Posible XXII Compañía Anónima" y su
domicilio principal se encuentra en el Sector La Garita,
calle San Juan, avenida 2 Parroquia Monte Carmelo
del Municipio Monte Carmelo del Estado Trujillo, sin
perjuicio que pueda establecer oficinas o agencias en
cualquier parte de la República o fuera de ella, si así lo
requieren las necesidades de la compañía y lo decida
la Asamblea. SEGUNDA: El objeto principal de la
Compañía es ser Beneficiadora y central de beneficio
de Café; Compra, venta, distribución,
comercialización, almacenamiento, importación,
exportación, transporte al mayor y al detal de café en
todas sus etapas y presentaciones: tales como café
cereza, café pergamino, café verde, café tostado en
grano, café tostado molido, liofilizado, Cosecha,
despulpado, trillado, lavado, secado, clasificado,
limpieza, torrefacción, molienda, envasado y
empaquetado de café, fresco, en grano, seco, tostado,
semitostado, molido, tipo gourmet. Realizara
torrefacción de café en alianzas con empresas
nacionales o extranjeras; preparación de semilleros
con plantas de mejor rendimiento genético a través de
la investigación y el desarrollo de centros de estudio
científicos especializados en los diferentes municipios;
compra, venta, comercialización, transporte y

distribución al mayor y al detal de biofertilizantes, abonos orgánicos y todos aquellos permitidos por la legislación venezolana vigente; y alimentos de consumo humano. Así como también, mejoramiento de las explotaciones cafetaleras, abastecimiento a los productores de los insumos que requieran (materiales y equipos); fabricación artesanal e industrial de máquinas procesadoras de café con miras al mercado nacional e internacional; gestionar obras y que mejoren la producción de café realizar en toda la República y fuera de ella las negociaciones necesarias para obtener financiamiento y otros actos o negocios jurídicos lícitos. Cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el objeto principal y permitido por el Ordenamiento Jurídico Venezolano. TERCERA: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción por ante el Registro Mercantil pudiendo prorrogarse por periodos iguales o mayores. CAPITULO | DEL CAPITAL SOCIAL CUARTA: El capital social de la compañía es de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs 120.000,00) Dividido en CIEN (100) Acciones de MIL DOSCIENTOS Bolívares (Bs. 1.200,00) cada una, todas nominativas, no convertibles al portador. EL capital social ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El socio ROBERT XAVIER RIVAS RAMIREZ ha suscrito y pagado VENTICINCO (25) acciones; es decir, la cantidad de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00), lo cual representa el VEINTICINCO por Ciento (25%) del Capital Social, FRANCISCO JAVIER ADRIANI CABRERA ha suscrito y pagado VENTICINCO (25) acciones; es decir, la cantidad de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000, 00), lo cual representa el VEINTICINCO por Ciento (25%) del Capital Social, ROBERT JAVIER RIVAS RAMIREZ, ha suscrito y pagado VEINTICUATRO (24) acciones; es decir, la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 28.800,00), lo cual representa el VEINTICUATRO por Ciento (24%) del Capital Social, ANDRES JAVIER ORTIGOZA GABRIELE ha suscrito y pagado DOS (2) acciones; es decir, la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.400,00,), lo cual representa el DOS por Ciento (2%) del Capital Social Y BERNARDO JOSE ADRIANI CABRERA ha suscrito y pagado VEINTICUATRO (24) acciones; es decir, la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 28.800,00), lo cual representa el VEINTICUATRO por Ciento (24%) del Capital Social; de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución Nro. 150 publicada en gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.697 del 16 de junio del 2011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimaciones de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas registrales y notariales de la República Bolivariana de Venezuela. NOSOTROS, ROBERT XAVIER RIVAS RAMIREZ, ROBERT JAVIER RIVAS RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER ADRIANI CABRERA, ANDRES

JAVIER ORTIGOZA GABRIELE y BERNARDO JOSE ADRIANI CABRERA RESPECTIVAMENTE, YA IDENTIFICADOS, POR MEDIO DEL PRESENTE DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, QUE LOS CAPITALES, BIENES, HABERES, VALORES O TÍTULOS DEL ACTO O NEGOCIO JURÍDICO OTORGADO PROCEDEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS, LO CUAL PUEDEN SER CORROBORADO POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES Y NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON ACTIVIDADES, ACCIONES O HECHOS ILÍCITOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES VENEZOLANAS Y A SU VEZ, DECLARAMOS QUE LOS FONDOS PRODUCTOS DE ESTE ACTO, TENDRÁN UN DESTINO LÍCITO. QUINTA: En caso de venta de acciones, esta solo podrá efectuarse a favor de otros accionistas quienes tienen Derecho preferente de adquirirla, de no ejercer dicho derecho podrán ser adquiridas por otros productores de café. SEXTA: Las acciones dan a sus titulares iguales derechos. Cada acción representa un voto en la Asamblea accionista. CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEPTIMA: La Asamblea general de accionistas representará a todos los accionistas de la compañía y los acuerdos serán obligatorios para todos, presentes y ausentes. Los accionistas que no puedan asistir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar mediante poder autenticado. Las Asambleas de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y para que exista quórum es necesario que esté representado la mitad más uno del capital social de la compañía. Los asuntos serán decididos por mayoría simple de votos. OCTAVA: La Asamblea ordinaria de accionistas se reunirán en la sede principal en la primera quincena del mes de enero de cada año en el lugar que decida la junta administradora el día y hora que fije la Junta Administradora en la convocatoria respectiva, donde se indicará el objeto de la reunión y se dará a conocer por lo menos con Cinco (5) días de anticipación mediante avisos o comunicaciones escritas o digitales. Esta Asamblea procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 275 del Código de Comercio. La Asamblea General Extraordinaria de accionista se reunirá en el lugar y fecha cuando así lo acuerden los Directivos o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos un 20% del capital social de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 278 eiusdem. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas ordinarias o Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegram, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma

obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias tendrán las atribuciones previstas en el Código de Comercio y podrán tratar cualquier asunto, incluyendo los objetos a que se refiere el Artículo 280 del mismo Código, siempre que esté presente o representado el número de acciones requeridos en dicho Artículo. Todas las Asambleas de accionistas serán presididas por la Junta Administradora. NOVENA: La primera Asamblea ordinaria de accionistas de la Compañía se reunirá en la sede principal en la primera quincena del mes de enero de 2023, el día y hora que fijen los directivos. DÉCIMA: En los casos de decisiones de la Asamblea de accionistas a que se refiere el Artículo 290 del Código de Comercio, la nueva Asamblea que el Juez de comercio ordene convocar decidirá el asunto. DÉCIMA PRIMERA: Conforme a lo previsto en los Artículos 285 y 286 del Código de Comercio, ni la Junta directiva, ni los comisarios, ni el gerente pueden ser mandatarios de otros accionistas en la Asamblea General y no pueden dar voto en la aprobación del balance o en las deliberaciones respecto de su responsabilidad. DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea general de accionistas tendrá a su cargo el cumplimiento de este documento constitutivo, hacer las reformas que crea conveniente y gozará de las siguientes facultades: A) Todas las atribuciones consagradas en la Ley y las contenidas en estos estatutos. B) Determinar la prórroga de la sociedad, su disolución o fusión con otra compañía. C) El aumento o disminución del capital social. D) Analizar el balance y las cuentas que presenten los administradores, aprobándolas o rechazándolas. E) Nombrar la junta administradora y sus suplentes, teniendo el derecho de removerlos libremente. F) Conocer y resolver todos los problemas que le sean planteados. CAPITULO IV DE LOS ACCIONISTAS. DÉCIMA TERCERA: Los accionistas son las personas naturales que poseen Acciones de Participación y forman parte del Capital Social de la compañía, para ser accionista se requiere previamente ser productor de Café. DÉCIMA CUARTA: Los accionistas tendrán voz y voto dentro de la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones representan la voluntad de la compañía y su cumplimiento será de carácter obligatorio. DÉCIMA QUINTA: Los afiliados son personas naturales productoras de café, que interactúan con esta Asociación de acuerdo con los objetivos y propósitos de la Asociación. DÉCIMA SEXTA: Los afiliados tendrán una Membresía especial donde serán atendidos y beneficiados en los siguientes aspectos: Técnico: Con la prestación de asesorías asistencia técnica, talleres de formación cafetalera y agrícola en general. Social: La Asociación velará para que sus

socios y afiliados reciban asistencia médica y educativa y otros beneficios que redunden en su mejoramiento social. CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN DÉCIMA SEPTIMA: La Compañía será administrada por una Junta Directiva que estará compuesta por tres (3) miembros, son de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea, los miembros de la junta directiva serán: presidente, Administrador y Gerente General los cuales serán elegidos o removidos por la Asamblea General Ordinaria. Es condición esencial para ser miembro de la Junta Directiva ser accionista de la Compañía, la Asamblea ordinaria u extraordinaria de accionista puede revocar el mandato de uno o todos los miembros de la Junta Directiva. La responsabilidad del Administrador está señalada en el Artículo 266 del Código de Comercio. Para entrar en los ejercicios de sus funciones los Directivos depositan en la caja social de la compañía una (1) acción a los fines establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio. Los acuerdos y resoluciones de la Junta directiva serán tomadas por mayoría de votos, salvo las relativas al tipo, monto, plazo, garantía y rata de interés de los créditos que se vayan a otorgar, compra venta de bienes y la compensación de los administradores y sueldos de gerentes y demás empleados, cuyas decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. _DÉCIMA OCTAVA: La Junta directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria del presidente o de cualquiera de sus miembros, siendo suficiente quórum la presencia de dos de ellos para la valides de sus deliberaciones y resoluciones. Las decisiones se tomarán por unanimidad de los Directivos presentes cuando a las reuniones asisten dos miembros. Si existen mayor número bastara el voto de la mayoría. DECIMA NOVENA: Los miembros de la Junta directiva no tendrán sueldo fijo y en su lugar recibirán una dieta por su asistencia a las sesiones y un porcentaje de las utilidades liquidadas de la Compañía, que determinara la Asamblea ordinaria anual. Todos los gastos ocasionados por las gestiones administrativas cumplidas por los directivos serán pagados por la Compañía. VIGÉSIMA: Son atribuciones de la Junta directiva las siguientes: A) Administrar la compañía, sus propiedades y negocios personalmente o por medio de un gerente, tanto en la República como fuera de ella. B) Revisar el Estado sumario del Activo y del Pasivo por lo menos cada dos meses. C) Determinar las amortizaciones necesarias, el establecimiento y el empleo de apartados de fondos para el trabajo ordinario de la Compañía. D) Resolver sobre las solicitudes de créditos que formulen los productores de café estableciendo las condiciones y garantías convenientes. E) Decidir sobre las operaciones de compra venta de café, pignoraciones, procesos de beneficios de granos, insumos propios del cultivo y sobre las actividades lícitas que debe realizar la empresa acorde con sus fines. F) Revisar y presentar a la Asamblea ordinaria de accionista el

balance anual de las operaciones de la Compañía, el informe del comisario, tal como lo ordena los Artículos 265, 305 y 311 del Código de Comercio y nombrar por unanimidad un gerente y delegar en ellos poderes y facultades de administración que se considere conveniente. Aceptar contribuciones o donaciones que puedan hacerles organismos o empresas públicas o privadas y contratar el gerente determinando la duración del contrato, remuneración, participación en los beneficios y demás condiciones laborales J) Elaborar el presupuesto y programa de trabajo y manejar los fondos de la Compañía de acuerdo con lo establecido en este documento Constitutivo K) Decidir sobre la celebración de cualquier tipo de negocio o contrato, así se trate de actos de administración o disposición de los bienes de la Compañía. VIGÉSIMA PRIMERA: La Junta directiva de la compañía o por lo menos dos de sus miembros actuando conjuntamente, son las personas autorizadas para obrar por ella y obligarla en todos aquellos actos de administración y disposición de los bienes de la Compañía, y para celebrar los contratos o negociaciones autorizados por la Junta directiva para representarla en juicios o fuera de él, para conferir poderes, para movilizar cuentas bancarias o de cualquier otra índole, firmar los efectos agrícolas o de comercio que sean menester, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, celebrar todos los contratos que reclamen los negocios de la compañía, convocar las Asamblea de accionistas ordinarias y extraordinarias y presentar a los accionistas el informe anual de las actividades realizadas por la compañía. CAPITULO VI EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. VIGÉSIMA SEGUNDA: Las decisiones de la Asamblea de accionista y de la Junta directiva deberán constar en los libros de actas respectivos y serán firmados por los Directivos. VIGÉSIMA TERCERA: El ejercicio económico de la compañía comenzara el primero (1) de Enero y finalizara el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año. Los balances serán del modo previsto en el Código de Comercio. Para calcular las utilidades líquidas de la compañía, se deducirán de los ingresos brutos los siguientes gastos generales, los cuales incluirán la amortización y depreciación de edificios, instalaciones y demás elementos del activo permanente hasta reponer los costos de los mismos, los fondos de reserva para atender las obligaciones derivadas de la legislación del trabajo y otras obligaciones legales, un 5% de los beneficios líquidos para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el 10% del Capital social de acuerdo con lo previsto en el Artículo 262 del Código de Comercio, el remanente se dispondrá tal como lo decida la Asamblea de accionistas. CAPITULO VII FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. VIGÉSIMA CUARTA: La compañía tendrá un comisario, pudiendo o no ser un accionista de la compañía y durará dos años en sus funciones. Será designado por la asamblea ordinaria de accionistas. El comisario tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre

todas las operaciones de la Empresa y deberá informar a la Asamblea de Accionistas, pudiendo examinar libros, correspondencias y cualquier documento que tenga relación con la Compañía. Tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley y el Código de Comercio. La Asamblea Ordinaria o extraordinaria de accionista puede revocar el mandato del comisario y su suplente. VIGÉSIMA QUINTA: La contabilidad debe ajustarse a las normas previstas en el Código de Comercio. CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. VIGÉSIMA SEXTA: En caso de liquidación de la compañía la Asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas que resuelva la liquidación nombrará tres liquidadores y le conferirá las facultades que juzgue conveniente. Los liquidadores podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria cuando lo crean necesario, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 276 del Código de Comercio y se considerara legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas presentes. CAPITULO IX NORMAS SUPLETORIAS. VIGÉSIMA SEPTIMA: En lo no previsto en este documento constitutivo, se aplicará las disposiciones del Código de Comercio Vigente. CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS VIGÉSIMA OCTAVA: Hasta tanto se reúna la primera Asamblea Ordinaria de accionista, se designan como: presidente al Accionista ROBERT XAVIER RIVAS RAMIREZ, como Administrador al accionista: BERNARDO JOSE ADRIANI CABRERA; como Gerente General al Accionista: FRANCISCO JAVIER ADRIANI CABRERA; como Comisario se designa a: HERLENY COROMOTO AGUILAR GONZALEZ, venezolana, Mayor de edad titular de la Cedula de Identidad N° V-7.817.692 Contador Público con C.P.C. No 25.332. VIGÉSIMA NOVENA: Se autoriza al Abogado MIJHAYL ALBERTO RONDON PORTILLO Venezolano mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-18.625.515 INPREABOGADO N° 145.676, para presentar el presente documento constitutivo por ante el Registro Mercantil Principal del Estado Trujillo a los fines de su inscripción. ROBERT XAVIER RIVAS RAMIREZ (FDO). ROBERT JAVIER RIVAS RAMIREZ (FDO). FRANCISCO JAVIER ADRIANI CABRERA (FDO). ANDRES JAVIER ORTIGOZA GABRIELE (FDO). BERNARDO JOSE ADRIANI CABRERA (FDO). Viernes 18 de Noviembre de 2022, (FDOS.) MIJHAYL ALBERTO RONDON PORTILL V-18625515 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, SE EXRIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 454.2022.4.1130. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. REGISTRADORA.